



Aprueba asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a **Fundación Ayuda y Esperanza**, R.U.T. 70.039.200-7, para la ejecución de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de Orientación Sociolaboral para Personas con Consumo Problemático de Sustancias”**, en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana y del BioBío.



RESOLUCIÓN EXENTA N° 2.251

SANTIAGO, 21 DE JUNIO DE 2013

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2013; en el Artículo 46 de la Ley N° 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas; en el Artículo 33 de la Ley N° 19.913, que Crea la Unidad de Análisis Financiero y Modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos; en el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprueba Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programa de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción; en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría General de la República; en la

MARM/POV/MERE/ROSIANS/mto
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENDA
 - 2.- División de Administración y Finanzas SENDA (Área de Contabilidad)
 - 3.- División Programática SENDA (Área de Integración Social)
 - 4.- Direcciones Regionales de SENDA.
 - 8.- Oficina de Partes, SENDA
- S-5849/13

Resolución Exenta N° 871, de 28 de febrero de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que aprueba las bases administrativas y técnicas de propuesta pública para la ejecución de un programa de tratamiento y rehabilitación denominado “Programa de Orientación Sociolaboral para Personas con Consumo Problemático de Sustancias” en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana y del Biobío, financiado con recursos del Fondo Especial de la Ley 20.000; en la **Resolución Exenta N° 1.400**, de 16 de abril de 2013, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol que declara desierto el concurso público antes mencionado, y

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, es el servicio público encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias sicotrópicas. Le corresponde, además, la elaboración de una Estrategia Nacional de drogas y alcohol.
2. Que, en cumplimiento de dicho objeto, y de acuerdo al artículo 19, letra j), de la Ley N° 20.502, corresponde al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, en adelante también “SENDA”, celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, que digan relación directa con la ejecución de las políticas, planes y programas de prevención del consumo de drogas y alcohol, así como el tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por la drogadicción y el alcoholismo.
3. Que, de acuerdo al artículo 19, letra e), de la Ley N° 20.502, corresponde a este Servicio administrar el fondo establecido por el artículo 46 de la Ley N° 20.000.
4. Que, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 20.000, el producto de la enajenación de los bienes y valores decomisados y los dineros en tal situación ingresarán a un fondo especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, con el objetivo de ser utilizados en programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción.
5. Que, de acuerdo a la misma norma anteriormente citada, un Reglamento debe establecer la forma de distribución de los fondos, así como los mecanismos que garanticen la transparencia de los actos tendientes en a su traspaso.

6. Que, con fecha 6 de septiembre de 2011, se dictó el Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción.

7. Que, de acuerdo al artículo 2 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, corresponde a este Servicio realizar los actos necesarios para la distribución y entrega de los recursos del referido Fondo Especial. En el mismo sentido, el artículo 7 del mismo cuerpo legal establece que la selección de los Programas mencionados, se efectuará mediante la modalidad de postulaciones concursables o asignación directa.

8. Que, de acuerdo al artículo 6 del cuerpo legal citado anteriormente, son programas de tratamiento y rehabilitación aquellos que comprenden un conjunto de intervenciones estructuradas destinadas a:

- a. Tratar los problemas de salud y de otra índole causados por el abuso de drogas, ampliar su cobertura, o mejorar el acceso a tratamiento o la calidad del mismo, o
- b. Aumentar u optimizar el desempeño personal y social de las personas atendidas y sus familias.

9. Que, a su vez, el artículo 9 del Reglamento del Fondo Especial, establece que la aplicación de sus recursos se realizará por temáticas, y que la determinación de las mismas deberá fundarse en alguno de los siguientes criterios:

- a. Relevancia Nacional: cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar problemas o necesidades, cuya envergadura o impacto esperado sean de nivel nacional o abarquen al menos siete de las regiones del país.
- b. Prioridad Temática: cuando la aplicación de los recursos esté destinada a abordar los problemas o necesidades relacionadas con los asuntos que se consideren urgentes o de primera relevancia.

10. Que, el citado artículo, dispone que la aplicación del criterio "prioridad temática" debe justificarse a partir de datos revelados por Estudios Nacionales de Drogas en Población General de Chile, en Estudios Nacionales de Drogas en Población Escolar de Chile, en otros estudios o investigaciones sobre drogas de los que pueda darse cuenta de su rigor metodológico, previa calificación de SENDA, sin perjuicio de su procedencia a partir de hechos que puedan entenderse como públicos y notorios, y a partir de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol conforme a lo dispuesto en la letra d) del artículo 19 de la Ley 20.502.

11. Que, en este contexto, y en el marco de sus facultades, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol convocó a un proceso de propuesta pública para la ejecución de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de Orientación Sociolaboral para Personas con Consumo Problemático de Sustancias”** en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, y del Biobío, financiado con recursos de la Ley 20.000, cuyas bases administrativas y técnicas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 871, de 28 de febrero de 2013, de este Servicio.

12. Que, el financiamiento del mencionado Programa con recursos del Fondo Especial, se justificó mediante la aplicación del criterio “prioridad temática”, pues a través de los Programas de Integración Social el usuario continúa su proceso de recuperación, conformado este último una de las líneas de acción más relevantes que define la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol del Supremo Gobierno, para obtener la reducción del nivel de consumo de drogas y alcohol, y las consecuencias sociales que éste conlleva.

13. Que, a la mencionada propuesta pública, no se presentaron oferentes, por lo que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, mediante Resolución Exenta N° 1.400, de 16 de abril de 2013, declaró desierto el concurso en comento.

14. Que, por los hechos anteriormente descritos, no le fue posible a SENDA cubrir la necesidad de integración social que presenta una población con consumo problemático de sustancias, línea de acción que sigue siendo una de las herramientas de este Servicio más relevantes para lograr un exitoso proceso de recuperación de las personas que se encuentran en la situación antes indicada.

15. Que, el **“Programa de Orientación Sociolaboral para Personas con Consumo Problemático de Sustancias”**, pretende abordar uno de los principales déficits que presentan las personas en su proceso de rehabilitación por consumo problemático de drogas, alcohol, u otras sustancias al egresar del tratamiento: acceder a un empleo seguro y de calidad que le provea las condiciones y oportunidades necesarias para completar con éxito su proceso de recuperación. Para lograrlo, el Programa consiste en implementar y desarrollar un sistema integral de recuperación que entregue los apoyos necesarios, en las diferentes etapas del proceso de rehabilitación del consumo problemático de drogas de una persona, que permitan lograr su plena integración en la sociedad, logrando así su efectiva recuperación.

16. Que, el Programa antes mencionado, encuentra su sustento en el resultado obtenido luego de la ejecución de un Proyecto que la Universidad Diego Portales, con asesoría técnica del Consejo Nacional para el Control de Estupefacientes, implementó durante el año 2011. Este proyecto consistió en evaluar los perfiles de integración social de los usuarios de los centros de tratamiento que otorgaron planes de tratamiento a estos producto de un convenio que el Consejo mencionado suscribió con el Ministerio de Salud, y reveló los siguientes resultados:

- a. Existe una asociación significativa entre la edad de inicio del consumo problemático de drogas del usuario, y el número de años de estudio donde, mientras más temprano el inicio, menor la probabilidad de completar los estudios. Los usuarios de estos centros de tratamiento iniciaron el consumo de sustancias, en promedio, a los 15 años de edad, lo que tuvo como resultado estudios incompletos¹.
 - b. Una parte significativa de los usuarios de centros de tratamiento no tienen ficha de protección social (40%), siendo esta una de las causas que limitan su acceso a los beneficios que forman parte de los programas sociales ofertados por el Estado. Del 100% de usuarios elegibles para ser beneficiados del Programa Puente, sólo el 25% es beneficiario².
 - c. Contar con un “techo seguro para vivir” aumenta las probabilidades de que una persona que logra la abstinencia, se mantenga apartado del consumo de sustancias. El 92% de las personas que tienen casas no recaen, versus el 51% que sólo adoptó el tratamiento³.
 - d. El consumo de sustancias afecta las capacidades comunicacionales para la toma de decisiones, de aprendizaje a lo largo de la vida y habilidades interpersonales de una persona para ingresar, permanecer y desarrollarse en el mercado laboral, en sus redes sociales y familiares. Un 13% de los usuarios de los centros de tratamiento mencionados, tiene educación básica incompleta o no tienen estudios, y el 40% tiene educación media o técnica incompleta⁴.
 - e. Las historias laborales previas y la falta de educación y capacitación limitan el acceso al empleo de los usuarios. En este sentido, el nivel de cesantía es de 41,8%, y del 43% que tiene trabajo, sólo el 36% de éstos tiene trabajo normal, y el 14,7% trabaja por cuenta propia⁵.
17. Que, lo anterior deja en evidencia la necesidad y relevancia de que el mencionado Programa sea ejecutado.
18. Que, existe actualmente disponibilidad presupuestaria respecto a los recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 que debe administrar este Servicio.
19. Que, el artículo 10° del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, establece que con cargo a los recursos de dicho Fondo podrán financiarse programas de prevención del consumo de drogas, tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción, de entidades públicas y **privadas sin fines** de lucro, dotadas de personalidad jurídica vigente.

¹ Evaluación Plan Ambulatorio Intensivo, ESP Pública, Universidad de Chile, 2004; Macdonald y Pudney, Illicit drug use, unemployment and occupational attainment, 2000.

² MIDEPLAN, análisis de FPS.

³ Martin et al. A Comparison of Patients Relapsing to Addictive Drug Use With Non-relapsing Patients Following Residential Addiction Treatment in Antigua, 2005; Douglas, Polcin. Communal Living Settings for Adults Recovering from Substance Abuse, 2009.

⁴ SISTRAT, SENDA 2010, y ESP Universidad de Chile, 2004.

⁵ SISTRAT, SENDA 2010, y ESP Universidad de Chile, 2004.

20. Que, **Fundación Ayuda y Esperanza**, R.U.T. 70.039.200-7, es una entidad privada, sin fines de lucro, con capacidad técnica y experiencia en el área de desarrollo de competencias de capital humano. Ésta ha desarrollado una serie de programas y asesorías metodológicas orientadas a apoyar el desarrollo de competencias de las personas que se ven afectadas por la problemática del consumo de drogas y alcohol. Como referencia de lo anterior, la Entidad mencionada ha desarrollado los siguientes proyectos:

- a. Proyecto denominado “Intermediación Laboral para Jóvenes”, con financiamiento de FOSIS, consistente en intermediar laboralmente y acompañar en terreno, durante 6 meses, a jóvenes de distintas edades.
- b. Proyecto denominado “Empleo con Apoyo para Personas en Situación de Calle”, ejecutado con el Ministerio de Desarrollo Social. Éste consiste en un modelo de intervención a personas con capacidades diversas y a otros colectivos en desventaja, para acceder a un empleo remunerado, y entregarles herramientas que les permitan mantenerse en el mercado laboral.
- c. Proyecto denominado “Taller de Apresto Laboral para Mujeres Privadas de Libertad”, consistente en capacitar mujeres que se encuentran en el último año de cumplimiento de su condena, para que una vez que queden en libertad, puedan insertarse en el mundo laboral.

21. Que, por todo lo anteriormente expuesto, la superioridad de este Servicio ha determinado asignar directamente recursos del Fondo Especial del artículo 46 de la Ley N° 20.000 a **Fundación Ayuda y Esperanza**, R.U.T. 70.039.200-7, para la ejecución del “**Programa de Orientación Sociolaboral para Personas con Consumo Problemático de Sustancias**” en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana, y del Biobío, por cuanto la naturaleza de la negociación lo hace procedente teniendo en cuenta los siguientes hechos:

- a. Se trata de un Programa cuya ejecución promueve la recuperación de los usuarios de tratamientos por consumo problemático de drogas, permitiéndoles integrarse a la sociedad mediante la entrega de herramientas que les permitan superar las dificultades que encuentran en la búsqueda, acceso y permanencia de empleos de calidad, transformándose así éstas en factores protectores que contribuyen a que la persona mantenga en el largo plazo todos los logros alcanzados durante su proceso de tratamiento.
- b. **Fundación Ayuda y Esperanza** es una entidad con capacidad técnica y experiencia suficiente y necesaria para la ejecución del Programa mencionado, constituyéndose así en la única institución capacitada para realizar este Programa, disponiendo de capacidad para ello en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana y del Biobío. Además, se trata de la única entidad que tiene un interés real en la ejecución del Programa, convicción a la que arribó este Servicio después de haber realizado todas las gestiones necesarias para ejecutarlo con otras entidades sin fines de lucro, obteniendo de parte de éstas ningún tipo de respuesta.
- c. Que, el Programa presentado por **Fundación Ayuda Esperanza** ha sido evaluado técnica y financieramente, de forma satisfactoria, por este Servicio, respondiendo éste a los objetivos y modelo de acción de la Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol 2011-2014, del Supremo Gobierno.

d. No resulta conveniente llamar a un nuevo proceso concursal teniendo en consideración que en el primero de éstos no se presentó ninguna oferta a lo largo del país.

22. Que, la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 debe ser autorizada mediante una resolución fundada de este Servicio, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese la asignación directa de recursos del Fondo Especial de la Ley N° 20.000 a **Fundación Ayuda y Esperanza**, R.U.T. 70.039.200-7, para la ejecución de un programa de tratamiento y rehabilitación de las personas afectadas por la drogadicción denominado **“Programa de Orientación Sociolaboral para Personas con Consumo Problemático de Sustancias”**, en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana y del BioBío.

ARTÍCULO SEGUNDO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, una vez que la presente resolución exenta se encuentre totalmente tramitada, este Servicio deberá suscribir el respectivo convenio con **Fundación Ayuda y Esperanza**, en el que se especificarán las condiciones en que se ejecutará el **“Programa de Orientación Sociolaboral para Personas con Consumo Problemático de Sustancias”** en las regiones de Tarapacá, Valparaíso, Metropolitana y del BioBío, la forma en que se entregarán los recursos, las obligaciones de los contratantes y demás estipulaciones necesarias.

ARTÍCULO TERCERO: Los recursos que el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol transferirá a **Fundación Ayuda y Esperanza**, para la ejecución del Programa mencionado en el artículo anterior, por el periodo de 6 meses, asciende a la cantidad total y única de **\$73.640.000**.


La suma antes indicada, se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida presupuestaria 05.09.01.24.03.001 del presupuesto vigente del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, para el año 2013.

Los recursos serán entregados a **Fundación Ayuda y Esperanza** en dos parcialidades: la primera por un 60% y la segunda por un 40%, siempre que el acto administrativo que apruebe el respectivo Convenio se encuentre totalmente tramitado.

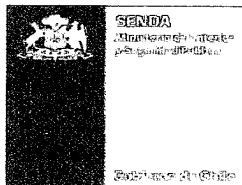
ARTÍCULO CUARTO: Déjese expresa constancia que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 y 13 del Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que aprobó el Reglamento del Fondo Especial del Servicio Nacional para

la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol para Financiar Programas de Prevención del Consumo de Drogas, Tratamiento y Rehabilitación de las Personas Afectadas por la Drogadicción, **Fundación Ayuda y Esperanza** ha hecho entrega a este Servicio de una declaración jurada simple señalando que no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado, y que no se encuentra afecta a ninguna de las situaciones descritas en el mencionado artículo 13.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


FRANCISCA LORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

(Circular stamp: MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL)



DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación de Beneficencia Ayuda y Esperanza**, y de conformidad con lo establecido en el Artículos 13 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en alguna de las siguientes situaciones:

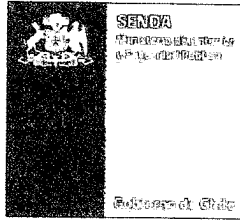
- a) Estar declarados en quiebra por sentencia firme;
- b) Tener, entre sus representantes legales o directores, a personas condenados en causa criminal, por infracción a la Ley N° 20.000 y a la Ley N° 19.913;
- c) Estar la entidad, su representante legal o sus directores, impedidos de contratar por afectarles cualquiera inhabilidad legal o judicial;
- d) Tener, entre sus representante legales o directores, a personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, de funcionarios del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol
- e) Habérsele puesto término anticipado a un convenio previo de transferencia de recursos, suscrito con el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, dentro de los dos años anteriores a su postulación, por causa imputable a esa entidad.

En Santiago, a 22 de Mayo de 2013

Nombre Representante Legal: Carmen Gloria López Meza

Firma Representante Legal





DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

La persona que suscribe, en su calidad de representante legal de la entidad denominada **Fundación de Beneficencia Ayuda y Esperanza**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Fondo Especial del Artículo 46 de la Ley N° 20.000, aprobado mediante Decreto Supremo N° 820, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, declara bajo juramento que la entidad que representa no se encuentra en mora de presentar informes técnicos o rendición de gastos por concepto de programas, proyectos o actividades financiadas por algún organismo de la Administración del Estado.

En Santiago, a 22 de Mayo de 2013

Nombre Representante Legal Carmen Gloria López Meza

Firma Representante Legal

